

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Del 15 al 21 de marzo del 2024, corrió el término para el saneamiento de la demanda.
Se presentó escrito

Días Hábiles: 15, 18, 19, 20, 21 de marzo del 2024

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00144- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 10 abril 2024.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que se presenta un escrito de subsanación que aborda los puntos establecidos en el auto que inadmite la demanda (Doc 008) se evidencia lo siguiente:

1 si bien es cierto que el demandante decide solo llevar acabo la demanda solo contra el bien inmueble con matricula inmobiliaria 280-32571, es importante aclarar lo siguiente:

Frente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-32571 se encuentra en estado activo y en sus anotaciones Nro 004, 005 y 006 se estableció lo siguiente:

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-11-1985 Radicación: 11225

Doc: ESCRITURA 2987 DEL 06-11-1985 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL ASI: APTO.101- 201-202-301-302-401-402-501-502.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARRILLO Y CALDERON CONSTRUCCIONES LTDA.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-03-1983 Radicación: 86-00-2118

Doc: ESCRITURA 235 DEL 29-01-1986 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 915 ACLARACION ESCRITURA 2987 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1985, DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, EN EL SENTIDO DE

DETERMINAR 8 GARAGES Y ASIGNAR COEFICIENTES DE COPROPIEDAD. APARCADEROS 1 Y 8.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARRILLO Y CALDERON CONSTRUCCIONES LTDA.

X

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y 17 LOTES MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CARRILLO Y CALDERON CONSTRUCCIONES LTDA.

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

1 -> 32572
4 -> 58596
4 -> 58595
4 -> 58594
4 -> 58593
4 -> 58592
4 -> 58591
4 -> 58590
4 -> 58589
4 -> 57044
4 -> 57043
4 -> 57042
4 -> 57041
4 -> 57040
4 -> 57039
4 -> 57047
4 -> 57046
4 -> 57045



Ahora bien, se evidencia que de la matricula inmobiliaria 280-32571, se desprenden una variedad de matriculas inmobiliarias, lo cual general que el bien inmueble se encuentra segregado en diferentes inmuebles, por ende, se debe determinar con exactitud los linderos correspondientes al bien inmueble que se pretende adquirir con el fin de no generar confusión al momento de la adjudicación, aspecto que no se determina en la demanda toda vez que los linderos mencionados son los mismo con los cuales contaba el bien inmueble previo a su división.

Aunando a lo anterior, no existe peritaje realizado por un experto en la materia que logre determinar los linderos exactos que se pretende adquirir, siendo indispensable para el presente proceso

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de pertenencia.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Jmgo

Se notifica por estado el 11 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c11c9375d41f82a7900e5c215667c66b1ffb3fa7dda663f44dae980afe60ce**

Documento generado en 10/04/2024 10:40:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>